



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 8 2786

DE 19

(31 DIC. 1998)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial, de las que le confiere el art. 19o. de la Ley 141 de 1994 y el art.15o. del Decreto 2656 de 1.988 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 141 de 1.994 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de éste y fijó los respectivos porcentajes de regalías.

Que los Artículos 18o y 19o de dicha Ley asignaron al Ministerio de Minas y Energía la facultad para determinar los precios de los diferentes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías.

Que para éste fin, se obtuvo información de los documentos técnicos presentados por los titulares de derechos mineros, de las entidades públicas relacionadas con el sector y del mercado de los minerales, referente a costos de extracción, precios en boca o borde de mina y calidades y se atendieron los parámetros establecidos por la Ley 141 de 1.994.

Que dada la situación de recesión de la economía del país y algunos factores externos, que han afectado el mercado de los minerales, deprimiendo el precio de éstos, se mantendrán para el año 1999, los precios de los minerales en boca o borde de mina, base para liquidación de regalías, fijados para el año 1998 por la resolución 8 3613 del 24 de diciembre de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Mantener como precios de los minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías durante el año 1999, los mismos establecidos para el año 1998, mediante resolución No.8 3613 del 24 de diciembre de 1997, del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la resolución 8 3613 del 24 de diciembre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO TERCERO.- Se exceptúa de lo dispuesto en ésta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1.994.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE 31 DIC. 1998
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los


LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO
Ministro de Minas y Energía